“ANÁLISIS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES EN LOS AÑOS 2013 – 2018”

AUTORES:

EMILY DAYANA JARA ORTIZ

CARMEN ALICIA LONDOÑO ARTEAGA

DIRECTORA DEL PROYECTO

JUANA QUINTERO GARCÍA

UNIVERSIDAD ICESI

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES

SANTIAGO DE CALI

2019

Tabla de Contenido

RESUMEN 4

ABSTRACT 5

INTRODUCCIÓN 6

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 7

1.2. JUSTIFICACIÓN 8

1.3. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN 8

2. OBJETIVOS 8

2.1. OBJETIVO GENERAL 8

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 8

CAPÍTULO 1 9

3. MARCO TEÓRICO 9

3.1. MARCO CONCEPTUAL 9

3.2. ANTECEDENTES 10

3.2.1. Historia. 10

3.2.2. Responsabilidad del contador. 11

3.2.3. Ética en la profesión. 12

3.2.4. Corrupción y ética. 14

3.2.4.1. Casos de corrupción en Colombia. 14

3.2.4.1.1. Saludcoop. 14

3.2.4.1.2. Interbolsa. 14

3.2.4.1.3. Odebrecht. 15

3.2.4.1.4. El cartel de las devoluciones. 15

3.2.4.2. Casos de corrupción a nivel global. 16

3.2.4.2.1. Enron. 16

3.2.4.2.2. WorldCom. 16

3.2.4.2.3. Parmalat. 17

3.3. MARCO CONTEXTUAL 18

3.4. MARCO LEGAL 19

3.4.1. Consejo Técnico de la Contaduría Pública. 19

3.4.2. Junta Central de contadores. 20

3.4.2.1. Tipos de Sanciones. 21

3.4.3. Código de Ética. 22
CAPÍTULO 2 24
4. METODOLOGÍA 24
5. ANÁLISIS DE RESULTADOS. 25
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 36
7. BIBLIOGRAFÍA 37

Índice de tablas

Tabla 1 Datos proporcionados por la JCC 24
Tabla 2 Contador con mayor número de sanciones 27
Tabla 3 Clasificación de las actuaciones sancionadas en los últimos seis años 29
Tabla 4 Especialidad ejercida por los profesionales y tipo de sanción impuesta 2013-2018 34

Índice de gráficos

Gráfico 1 Semestre en el que se evidencia el componente ético en la Universidades 13
Gráfico 2 Funciones de la Junta Central de Contadores 21
Gráfico 3 Contadores sancionados en los últimos seis años 25
Gráfico 4 Frecuencia de los tipos de sanciones impuestas en los últimos seis años 25
Gráfico 5 Participación total en sanciones por género 27
Gráfico 6 Participación anual en sanciones por género 28
Gráfico 7 Faltas al código de ética contemplado en el artículo 37 de la ley 43 de 1990 en los últimos seis años 31
Gráfico 8 Faltas a los artículos de la ley 43 de 1990 en los últimos seis años 32

RESUMEN

La actuación del Contador público implica responsabilidad, compromiso, rectitud, honor, dignidad y capacidad profesional. No obstante, hay situaciones en las que los contadores incurren en actos que van contra la moral y los buenos principios de una responsabilidad que la ley le otorga, como lo es la fe pública. Es relevante mencionar que el Contador Público tiene que actuar de acuerdo con el código de ética presente en la Ley 43 de 1990, pues, su función como garante y depositario de la confianza pública lo obliga al cumplimiento de los principios éticos en el ejercicio profesional.

El presente trabajo realiza un estudio descriptivo-analítico a partir de la información obtenida en la base de datos de la Junta Central de Contadores (JCC), de las sanciones registradas en los últimos seis años. Dichas sanciones son el resultado de las faltas cometidas a la Ley 43 de 1990.

Esta información, permite identificar las principales conductas que atentan contra la ética profesional del contador público, tales como, certificar información no acorde a la realidad para minimizar cargas impositivas u ocultar información relevante a terceros, lo cual indica una grave afectación a la responsabilidad otorgada por la ley, la fe pública. Además, evidencia las falencias que tiene la JCC como órgano disciplinario de la profesión ante una falta de severidad en la aplicación de las sanciones respectivas, que no está teniendo en cuenta las implicaciones de esas actuaciones en un contexto nacional enmarcado con la corrupción.

Palabras clave: Contador, Faltas, Ética profesional, Sanción.

ABSTRACT

Public Accountant performance implies responsibility, commitment, rectitude, honor, dignity and professional capacity. However, there are situations in which accountants engage in acts that go against the moral and good principles of a responsibility that the law grants, such as public faith. This is where it is relevant to mention that the Public Accountant must act in accordance with the code of ethics present in Law 43 of 1990, since his role as guarantor and depositary of public trust obliges him to comply with the ethical principles in the professional exercise.

The present work makes a descriptive-analytical study based on the information obtained in the database of the Central Board of Accountants (CBA) of the sanctions registered in the last six years. Said sanctions are the result of the faults committed to Law 43 of 1990.

This information allows identifying the main conducts that undermine the professional ethics of the public accountant, such as, certifying information not according to reality to minimize tax burdens or hide relevant information to third parties; which indicates a serious affectation to the responsibility granted by the law, the public faith. Furthermore, it demonstrates the shortcomings of the CBA as a disciplinary body of the profession in the face of a lack of severity in the application of the respective sanctions, which is not considering the implications of those actions in a national context framed with the corruption.

Keywords: Accountant, Faults, Professional Ethics, Penalty.

INTRODUCCIÓN

Se ha generado un interés especial en el tema ético profesional del trabajo realizado por parte de los Contadores Públicos. Lo anterior parte de los diferentes casos de fraude contable que se ha evidenciado en los últimos años, escándalos donde en grandes compañías de Colombia sus contadores o revisores fiscales reciben suspensiones por parte de la Junta Central de Contadores al ser responsables por el uso inadecuado de la información contable. Estas anomalías contables y financieras han conllevado a la quiebra y desplome de grandes compañías de índole nacional, teniendo en cuenta que de igual forma dichas situaciones se repiten a nivel regional y mundial.

Esta investigación busca identificar el actuar del Contador Público colombiano desde la perspectiva ética. El trabajo inicialmente expone un panorama de la Contaduría Pública en Colombia, en donde se incluye conceptos, una breve reseña histórica y la descripción de algunos casos donde se ve involucrada la actuación de este profesional y la normativa profesional; en segundo lugar, se presenta la metodología trabajada para el desarrollo de la base de datos registrada por la JCC de los 6 años que se encuentra disponible, y finalmente, el análisis a las sanciones de ética profesional contable y conclusiones respectivas.

Así, podemos hablar del desapego por parte de estos profesionales a las normas técnicas que los rigen en su labor como contadores independientes, auditores y revisores fiscales, acentuando una crisis moral y de confianza pública nunca vista en el ejercicio profesional. Y, además, analizar el desempeño de la JCC como agente regulador de la profesión y su débil penalización por faltas a los mandatos que rigen la profesión.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. CONTEXTO

Son cuantiosos los actos que transgreden la ética y la normatividad día a día. La corrupción es uno de ellos. Este fenómeno afecta a todos los países del mundo y Colombia no es la excepción. Así lo revela el índice de percepción de corrupción (IPC) publicado por *Transparency International* en el cual Colombia obtiene 36 puntos sobre 100 ubicándose en la posición 99, entre los 180 países analizados. La puntuación va de cero a cien, donde cero equivale a mayor corrupción y cien equivale a menor corrupción (Revista Dinero, 2019).

De manera análoga a los indicadores estadísticos, el alto nivel de corrupción también se sustenta con los numerosos escándalos financieros presentados en Colombia y el mundo tales como, Saludcoop, Interbolsa, Odebrecht, el "Carrusel de la Contratación", las pirámides D.M.G., Enron, Worldcom, Parmalat, entre otros. Lo anterior origina una serie de cuestionamientos sobre el actuar de los diferentes profesionales en estos casos, especialmente de los que ejercen la Contaduría Pública por ser una profesión de servicio a la sociedad.

La Contaduría Pública tiene como fin satisfacer la necesidad de información financiera de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de ésta en las empresas o los individuos, y la presentación de informes sobre los cuales se basan para la toma de decisiones. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad. Implica una función social a través de su facultad para dar fe pública, otorgada con el fin de mantener el orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí. Esta facultad se realiza mediante la firma del contador público en documentos propios de la profesión (Ley 43, 1990). En las últimas décadas, la profesión contable pasa por una crisis de confianza debido a su participación en los numerosos casos de corrupción en los que se ha involucrado al menos un Contador Público (Revelo y Ceballos, 2017).

1.2. JUSTIFICACIÓN

El contador público ha sido relacionado con máxima integridad, rectitud y honestidad debido a su deber de otorgar fe pública, sin embargo, en la actualidad se han presentado diferentes casos de corrupción en los que se han visto implicados más de un contador público. Estas irregularidades en el actuar del profesional contable, han dado lugar a diferentes sanciones según la base de datos de la Junta Central de Contadores (JCC). Este organismo es el tribunal disciplinario de la profesión, que tiene con facultad de imponer correctivos.

Esta situación despierta nuestro interés por investigar y conocer las conductas más frecuentes de los contadores en contra de los principios éticos de la Contaduría Pública y dejar en manifiesto un registro histórico sobre las conductas del profesional contable que pueden afectar la confianza pública, con el fin de reflexionar sobre si estas actuaciones se presentan por falencias en el proceso sancionador o por falta de formación ética.

1.3. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo ha sido la actuación de la JCC en relación con las sanciones aplicadas al contador público por conductas que vulneran la ética profesional?

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la actuación de la Junta Central de Contadores con respecto a las sanciones impuestas por las conductas que vulneran la ética profesional del Contador Público.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar las conductas éticas de la profesión contable que han sido vulneradas con base en la ley 43 del 90.
- Enunciar las conductas inapropiadas de mayor frecuencia.
- Tipificar las faltas por género, año y sanción según la información brindada por la JCC.
- Analizar el componente ético profesional brindado por las universidades acreditadas en Contaduría Pública de Colombia.

CAPÍTULO 1

3. MARCO TEÓRICO

El marco teórico es una recopilación de la información necesaria para soportar, apoyar e interpretar los resultados de la presente investigación. Este marco está estructurado en cuatro partes. Primero, el marco conceptual que abarca los términos de mayor relevancia; segundo, los antecedentes, en el cual se desarrollan las ideas de varios autores y los casos de corrupción de mayor relevancia; tercero, el marco contextual, brindando datos relevantes de la profesión contable en Colombia; y cuarto, el marco legal, normas y entidades que regulan la profesión y ética de la contaduría pública en el país.

3.1. MARCO CONCEPTUAL

Este apartado pretende conceptualizar los términos de mayor relevancia para la comprensión de esta investigación.

El artículo primero (1o) de la ley 43 de 1990 precisa que, el Contador Público es la persona natural que tiene la facultad para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para adquirir dicha facultad debe inscribirse ante la JCC y posteriormente solicitar la tarjeta profesional que acredite su competencia profesional.

Asimismo, el artículo octavo (8o) numeral primero (1o) de la ley 43 de 1990 obliga a los contadores a observar las normas de ética profesional. En este sentido, la ética y la profesión contable están relacionadas de forma relevante por la ley. Por consiguiente, es necesario definir el concepto de ética. Revelo y Ceballos (2017), la definen como “la ciencia de la conducta humana que estudia la forma de actuar de los hombres frente a sus semejantes”. (p.15). Por otro lado, Müller (2012) define la ética como un ideal de la conducta humana que orienta a las personas sobre lo que está bien o mal, lo correcto y lo incorrecto, tomando como base la premisa de que el hombre es un ser social en búsqueda del bien común.

El contador público puede desempeñarse como auditor, revisor fiscal o profesional independiente. El auditor evalúa la información cuantificable de una entidad económica específica, con

el propósito de determinar e informar sobre el grado de correspondencia existente entre ésta y la realidad (Restrepo, 2008). El revisor fiscal es un delegatario de los socios para ejercer inspección permanente a la administración, es el encargado de dictaminar los estados financieros, revisar y evaluar sistemáticamente sus componentes, así como los elementos que integran el control interno. El contador independiente no tiene relación laboral con ninguna entidad, trabaja bajo la modalidad de prestación de servicios y recibe honorarios por llevar la contabilidad de una o varias entidades (Granados, 2013). También, se encuentran las firmas de contadores que se rigen por las disposiciones legales de la profesión y se encargan de llevar procesos de auditoría, revisoría fiscal, impuestos o finanzas a las empresas.

Siendo el contador público un profesional es necesario precisar el concepto de ética profesional. La ética profesional es el conjunto de normas de carácter ético contenidas en códigos profesionales o normativas las cuales establecen las conductas adecuadas para el desarrollo de una actividad laboral (Bejarano, s.f). Asimismo, es un componente esencial en la formación integral porque asegura una práctica responsable y eficaz al normar el buen uso de las capacidades profesionales (Coasaca, Argota, Celi, Campos y Méndez, 2016). Por otro lado, la actuación contra la ética profesional y la normativa contable conlleva a una sanción. Es decir, la sanción es la consecuencia del incumplimiento de una norma (Herrera, 1998).

3.2. ANTECEDENTES

En esta parte de la investigación se desarrollan las ideas de varios autores según los artículos y tesis consultadas, complementado con la descripción de los casos de corrupción de mayor relevancia en Colombia y el mundo.

3.2.1. Historia.

Los antecedentes de la actividad contable se evidencian desde el año 6000 A.C. De ese año se hallaron unas tablillas de barro que tenían grabadas (en forma rudimentaria) los signos que representaban las operaciones comerciales realizadas. Estas prácticas fueron mejorando durante el transcurso de los años y de acuerdo a lo que requerían las propias necesidades. En el año 1494 D.C se dio inicio a la contaduría con la publicación del primer tratado sobre la partida doble y teneduría de libros, publicado por Lucas Pacioli (Cárdenas, 1990).

En Colombia, la contabilidad se evidencia desde la época precolombina con el pago de tributos y la rendición de cuentas a los líderes de las comunidades indígenas. Luego, con la llegada de los españoles se dio inicio a una sociedad capitalista, en la cual hacían uso de la figura del contador para llevar registro de las ganancias de cada expedición (Cruz, 2017). La formación académica del contador en el país inició en 1939 con la licenciatura en comercio, siendo este requisito obligatorio para posteriormente especializarse en estudiar la contaduría pública. Posteriormente, en 1945 se emite el decreto 126 que establece por primera vez y de forma profesional el curso de contadores para aspirar al título de Contador Licenciado.

La facultad de dar fe pública también surge desde tiempos milenarios, cuando aparece la escritura cuneiforme. En esa época los que podían desempeñar el rol de lo que hoy en día es el contador eran los escribas, quienes de acuerdo a sus conocimientos y la honorabilidad garantizaban la verdad de los actos y relatos que registraban (Suárez, 1987). En Colombia, la fe pública contable aparece por primera vez implícita en la revisoría fiscal contemplada para las sociedades de capital en la ley 57 de 1887 (Suárez, 1987, p.183).

En síntesis, el perfil del contador público nace por la necesidad universal de información financiera. A medida que el hombre evoluciona, se intensifica el desarrollo socio económico y se crea la necesidad de cuantificar las operaciones (Cárdenas, 1990).

3.2.2. Responsabilidad del contador.

El contador público es un profesional independiente con las habilidades, actitudes y conocimientos para dar fe pública sobre las transacciones, informes e intereses de los grupos e individuos de una sociedad (Cuenca y Espinoza, 2016).

Este profesional puede revisar, controlar y analizar la información contable para emitir juicios que lo lleven a presentar información relevante para la toma de decisiones, tales juicios, involucran aspectos económicos y tributarios. Por esta razón, la actuación del contador público es de gran responsabilidad, y requiere de conocimiento sobre las normas y disposiciones que regula cada área del ejercicio de la profesión (Almeida, Cote, Briceño & Rojas, 2009).

El Contador Público está sujeto a ciertas responsabilidades ligadas al ejercicio de su profesión. La responsabilidad ética, impuesta por el código de ética del contador, expone una serie de normas y principios para un adecuado comportamiento profesional. La responsabilidad civil

(art. 211 del código de comercio) obliga a resarcir un daño producido a raíz de un incumplimiento contractual o extracontractual, es decir que, el contador público tendrá que responder con sus propios recursos por su mala actuación profesional así no tenga un tributo a cargo. La responsabilidad penal (art. 43 de la ley 222 de 1995) se materializa cuando el profesional participa personalmente en el hecho ilícito, las sanciones consisten en penas de prisión de acuerdo al delito cometido y en concordancia con los montos evadidos (Peña, Rostand, Sat y Zanuso, 2016).

La responsabilidad del contador público también se expone mediante la relación que tiene éste con el estado y el contribuyente, pues su presencia es de vital importancia en situaciones donde se requiera que gestione los procesos de recaudación tributaria basada en su ética profesional e independencia mental (Cuenca y Espinoza, 2016).

3.2.3. Ética en la profesión.

La Resolución número 3459 de 2003, establece que, la formación profesional del Contador Público debe comprender en su plan de estudios actividades académicas en las que se desarrollen el área de formación socio-humanístico, permitiendo que el estudiante adquiera conocimientos, capacidades, competencias y actitudes de índole social y político, con el objetivo de formar valores éticos y morales, que permitan es el futuro profesional asumir responsabilidades sociales de certificar el cumplimiento de los códigos de buen gobierno de las organizaciones y de ser depositario de la confianza pública.

En los inicios de esta profesión se establecieron cursos de Contadores en la Escuela Nacional del Comercio, donde el decreto 126 de 1945 en su artículo número 2 menciona que el curso comenzará con un pensum de tres años y con un plan de estudios donde no presenta una materia de ética profesional. Posteriormente, este plan de estudios se modifica mediante el Decreto 0356 de 1951, el cual, en sus artículos dos y tres, establece que, la enseñanza comercial abarca ahora dos ramas: Enseñanza Elemental de Comercio y Enseñanza Comercial Especializada. Donde la Enseñanza Comercial Especializada se impartirá en “Institutos Técnicos de Comercio”, el cual abarca los grados de:

a) Experto en comercio

b) Técnico en comercio

c) Cursos de especialización para técnicos

d) Contador Público Juramentado

El artículo cuarto del Decreto 0356, muestra el Plan de Estudios de cada uno de los cursos anteriormente mencionados, el cual introduce un cambio relevante para el grado de Contador Públicos Juramentado, pues se establece que en el tercer año (V y VI semestre), todos los planteles de enseñanza comercial, públicos o privados que funcionen en el territorio de la República, están obligados a ofrecer la materia de "Ética Profesional" con una intensidad de una hora semanal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha realizado una búsqueda de los planes de estudio de las actuales Universidades acreditadas por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) en Contaduría Pública, con el fin de comparar el componente ético de los pensum ofrecidos anteriormente y los actuales. El componente ético en 22 de las 29 Universidades avaladas por el CNA; tres de esas universidades tienen la materia de ética en dos semestres, con una intensidad horaria de 1 hora a la semana. Esto es evidencia del cumplimiento en un 75,8% de las Universidades acreditadas. En Colombia el sistema nacional de acreditación dentro de los factores que establece para la acreditación de alta calidad de un programa contempla el factor estudiante y como característica esencial se encuentra la formación integral.

Gráfico 1 Semestre en el que se evidencia el componente ético en la Universidades

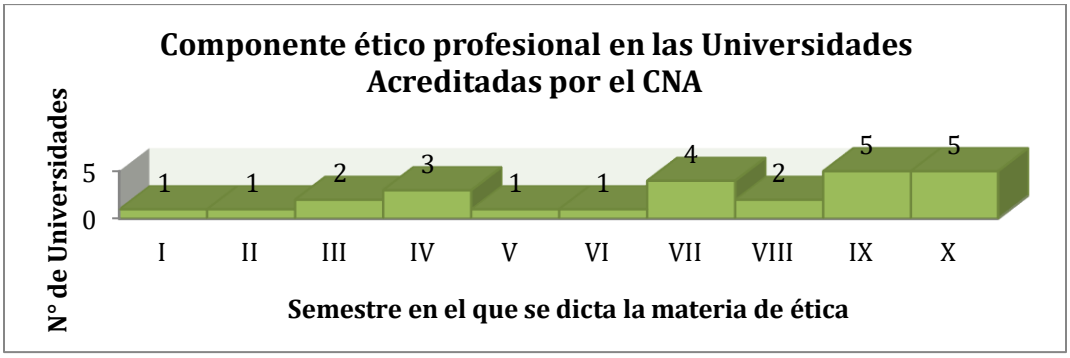

Fuente: Elaboración propia con información recolectada de las paginas institucionales de cada Universidad

3.2.4. Corrupción y ética.

La ética del contador se ha visto involucrada en múltiples casos de fraudes contables en Colombia y el mundo. Estas actuaciones no solo han provocado la quiebra de muchas empresas, sino el desplome de bolsas en el mundo, aumento de la incertidumbre de los inversionistas y una crisis ética sin precedentes en la profesión contable. Causando esto, el cuestionamiento del actuar del profesional contable con la prevención y denuncia de este tipo de actos, por lo cual se debate si realmente existe un equilibrio entre la ética del contador y los intereses del cliente (Revelo y Ceballos, 2017).

Investigamos en diferentes fuentes los casos de corrupción de las últimas décadas en Colombia y el mundo, en los cuales se ha involucrado al menos un contador público y/o una firma auditora. A continuación, se exponen algunos de ellos:

3.2.4.1.Casos de corrupción en Colombia.

3.2.4.1.1. Saludcoop.

De acuerdo con la revista Semana (2018), esta empresa fue la prestadora de servicios de salud más grande del país hasta el año 2011 cuando fue intervenida por la superintendencia de salud. La investigación encontró que la Entidad Promotora de Salud (EPS) utilizó dinero público que estaba destinado a la atención de sus afiliados para llevar a cabo gastos personales, viajes, inversiones, préstamos a socios y compra de activos fijos. La entidad registraba esa apropiación de dinero como gastos e inversiones ya que, su estructura cooperativa no le permitía distribuir utilidades.

De acuerdo con el periódico El Tiempo (2014), 14 de marzo de 2014 la JCC suspendió por un año a las sociedades Audiogroup SAS y Procesos y Transacciones P&T Ltda., junto a sus revisores fiscales delegados y contadores de esas compañías por ocultar información sobre la desviación de los recursos a favor de la EPS Saludcoop.

3.2.4.1.2. Interbolsa.

Hasta el 31 de octubre del 2012 la comisionista de valores Interbolsa S.A. fue la principal corredora de bolsa del mercado bursátil en Colombia. Luego de ser intervenida por la superintendencia financiera, quedó en evidencia que la entidad utilizó maniobras al margen de la ley,

manipulando los estados financieros con el fin de revelar solvencia y liquidez ficticia a terceros (Cardona, Varón y Arias, 2015).

En diciembre de 2014 la JCC canceló el registro profesional de Grant Thornton Fast & ABS Auditores, firma inglesa que ejercía la revisoría fiscal en este grupo bursátil, significa que esta sociedad de auditoría no podrá volver a ofrecer servicios contables en Colombia. De igual forma, la JCC sancionó a los contadores públicos Carlos Alberto Posada (empleado de Interbolsa) y Ulfany Castillo López (empleada de la firma) con la suspensión de la tarjeta profesional por 12 meses (Semana, 2015).

3.2.4.1.3. Odebrecht.

La constructora brasileña, realizó sobornos a funcionarios públicos de gobiernos de 12 países en los que se encuentran contrataciones públicas en Colombia. Odebrecht pagó coimas a políticos y empresas para lograr obtener el contrato de la vía Ocaña-Gamarra a través de la Concesión Ruta del Sol S.A.S., del cual esta empresa es parte, omitiendo el proceso de licitación que estipula la ley (Orozco, Ruiz y Correa, 2017).

> La JCC adelanta una investigación por presunta acción antiética en contra del contador Héctor William Santos Jiménez y de los revisores fiscales Camilo Reyes y Diego Armando Lara, de la firma Price Waterhouse Cooper. Además de las investigaciones a las firmas auditoras como KPMG y Deloitte Touche Tohmatsu Limited (Deloitte), quienes estaban a cargo de la auditoría de la construcción de la Autopista o Ruta del Sol, las cuales, al parecer, omitieron información de los asientos contables donde se reflejaba el pago de los sobornos. (Martínez y Peñaloza, 2018, p.11)

Actualmente esta investigación se encuentra en curso, por lo cual, no se han sancionado a todas las personas y empresas implicadas en el caso.

3.2.4.1.4. El cartel de las devoluciones.

En julio de 2011 se descubrió que un grupo de particulares y ex funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se habían apropiado de manera fraudulenta del dinero recaudado de los impuestos pagados por los contribuyentes. El modus operandi de esta red criminal consistía en presentar documentos falsos para soportar importaciones y exportacio-

nes que generaban devolución del IVA. Por este caso, nueve empresarios, contadores y revisores fiscales fueron sentenciados a pagar penas entre los 4 y 11 años de prisión por los delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, fraude procesal, estafa agravada y falsedad en documento privado (El Espectador, 2013). Asimismo, se presentaron sanciones por parte de la JCC, especialmente se destaca el caso de la revisora fiscal Luz Adriana Matamba, quien fue suspendida por un año por certificar operaciones ficticias de comercio exterior (El Tiempo, 2014).

Por otro lado, se presentó otra modalidad de apropiación fraudulenta del dinero de los impuestos; mediante la creación de empresas de papel que simulaban compras y exportaciones multimillonarias de chatarra y luego reclamaban a la DIAN la devolución del IVA. Por este caso, los contadores Sandra María Ospina, Ángela María Peña, Juan Fernando Serna Villa y Hugo Fernando Gravini González fueron sentenciados por la Fiscalía a penas de entre 8 y 19 años de prisión (Fiscalía General de la Nación, 2016). Asimismo, la JCC sancionó a Sandra María y Juan Fernando con la cancelación de la tarjeta profesional y a Hugo Fernando con la suspensión de sus labores por 12 meses.

3.2.4.2.Casos de corrupción a nivel global.

3.2.4.2.1. Enron.

El escándalo de Enron ha sido uno de los mayores fraudes en la historia de Estados Unidos. Esta empresa, logró ocultar sumas cercanas a 20 billones de dólares, fue el séptimo grupo empresarial de mayor volumen de ventas según Forbes y en cuatro meses su valor de mercado se redujo casi a cero. El fraude consistió en alterar los estados financieros creando utilidades ficticias y disminuyendo la deuda, estas operaciones fraudulentas fueron realizadas por Andrew Fastow, el director financiero (Vargas, 2010). Fastow fue condenado a 10 años de prisión (El país, 2006). Este escándalo también perjudicó a Arthur Andersen LLP una de las 5 mayores compañías de auditoría en el mundo y quien auditaba a Enron; esta firma posterior a este escándalo desapareció del mercado (Ayala e Ibargüen, s.f.).

3.2.4.2.2. WorldCom.

Otro de los casos de gran relevancia en Estados Unidos es el de WorldCom. En el año 2002 la compañía presentó su solicitud de protección de bancarrota, pues entre 1999 y 2002, WorldCom había subvaluado su pago adelantado de impuestos por al menos $7,000 millones, una falla de cálculo que en ese momento había sido la más alta de la historia. La compañía redu-

jo más del 75% de sus activos, las acciones de WorldCom perdieron todo su valor, más de diecisiete mil empleados perdieron su trabajo y muchos dejaron la empresa con cuentas de retiro sin valor (Kaplan y Kiron, 2007). Finalmente, Bernard Ebbers, quien era fundador de WorldCom, fue declarado culpable de nueve cargos por la trama contable que provocó la quiebra de la compañía, teniendo que hacer frente a una condena de 25 años de cárcel. El exconsejero, realizó una limpieza contable que permitió tapar un gran agujero, pero no evitó la mayor suspensión de pagos de la historia. Los abogados del acusado defendieron un cálculo válido que arrojaba pérdidas para los inversores de 2.200 millones de dólares (Buen Gobierno, 2005).

El auditor externo de la compañía, Arthur Andersen, hacía sus auditorías de "la manera antigua", evaluando detalles de las transacciones individuales, revisando y confirmando las cuentas de balance en el libro mayor de la compañía. Andersen, adoptó procedimientos de auditoría eficientes y sofisticados, basados en la revisión analítica y evaluación de riesgos conformes a la expansión que iba presentando WorldCom. A pesar de clasificarse esta compañía como un cliente "de alto riesgo" para cometer fraude, por el programa de gerencia de riesgos de la firma auditora, el equipo de Andersen en WorldCom decidió no modificar su enfoque de auditoría y continuó como si fuera un cliente "de riesgo moderado". Es aquí donde Andersen pudo haber identificado los movimientos fraudulentos, realizados en el más alto nivel al revisar el Libro Mayor de la empresa. Además de esto WorldCom repetitivamente rechazó solicitudes del auditor para ingresar al Mayor General computarizado (Kaplan y Kiron, s.f.).

3.2.4.2.3. Parmalat.

El grupo alimentario italiano Parmalat protagonizó el mayor fraude contable de la historia europea, viéndose afectados e involucrados en Estados Unidos e Hispanoamérica. Este fraude analizó sofisticados mecanismos financieros malversando fondos de la compañía por medio de derivados y sociedades fantasmas, y así, destinarlos a fondos de la familia Tanzi (fundadores). Además de esto, se usaron complejas estructuras que cumplían formalmente la regulación del mercado impidiendo señales alarmantes. Un hecho que provocó la renuncia del director financiero de la compañía Fausto Tonna fue el anuncio por parte de la compañía a finales de noviembre de 2003, al no garantizar la liquidez de una inversión de 496,5 millones de euros en el fondo Epicurum de las Islas Caimán.

La firma Deloitte & Touche Tohmatsu también se vio implicada al ser auditor externo principal de Parmalat, encargada de verificar las cuentas consolidadas del grupo. La firma acordó una división del trabajo con el regulador italiano Consob, siendo Deloitte el auditor principal y dependiente del trabajo realizado por Grant Thornton, auditor de las filiales. La firma principal no realizaba comprobación sobre la autenticidad de las cuentas filiales, Deloitte como auditor principal tenía que verificar un mínimo del 51% de los activos y realmente realizaba la verificación de un 49% (Arroyo, Artucha y Arroyo, 2004).

3.3. MARCO CONTEXTUAL

La elaboración de este marco requiere enunciar los programas académicos ofrecidos, acreditados, las mejores cinco universidades del país en contaduría pública y sus componentes de formación ética, con el fin de dar un panorama de la profesión contable en Colombia.

De acuerdo a los datos proporcionados por el Ministerio de Educación Nacional y expuestos en la página de Datos Abiertos Colombia, encontramos los programas ofrecidos en Colombia en el Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) de Contaduría Pública con un nivel académico de pregrado y formación Universitaria, existen 342 programas de Contaduría Pública ofrecidos de los cuales 240 están activos y 102 inactivos. De los cuales hay 29 programas de Contaduría Pública acreditados de Alta Calidad (Consejo Nacional de Acreditación, 2018).

Por otro lado, la revista Dinero (2018) en un artículo, expone 47 universidades que fueron evaluadas en las pruebas Saber Pro en la carrera de Contaduría Pública, esta revista realizó un ranking para clasificar las mejores universidades del país en esta profesión, donde se presentó el top cinco:

1. Universidad Nacional de Colombia – Bogotá D.C
2. Universidad Icesi - Cali
3. Universidad de Antioquia –Medellín
4. Universidad EAFIT- Medellín
5. Universidad EAN- Bogotá D.C

3.4. MARCO LEGAL

El acápite anterior permite crear un contexto general de la contaduría en Colombia. En este apartado se expone particularmente la normatividad y los entes reguladores de la profesión.

La ley 145 de 1960 fue la primera en reglamentar la profesión contable en Colombia. Luego fue adicionada la ley 43 de 1990. Esta ley está compuesta por 75 artículos que exponen todo lo referente al ejercicio de la profesión, el comportamiento ético y las entidades encargadas de la orientación, inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normativa.

Según el artículo sexto de la ley 1314 de 2009, la autoridad regulatoria de la contabilidad pública en Colombia es la Contaduría General de la Nación. Las entidades encargadas de la expedición de principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información son los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo. El organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información es el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), que, además, debe presentar las propuestas de ley para que sean acogidas y aprobadas por las entidades a cargo.

El artículo noveno de la ley 1314 de 2009 da continuidad a la JCC como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable. Además, le otorga funciones especiales para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 43 de 1990, tales como solicitud de documentos, inspecciones, obtención de declaraciones, testimonios y aplicación de sanciones.

3.4.1. Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

La Ley 43 de 1990 instituyó El Consejo Técnico de la Contaduría Pública y en el desarrollo de esta misma ley decreta su naturaleza, sus miembros, el proceso de las elecciones, el periodo de función, las funciones y la sede. El artículo 29 de la presente ley, determina que el CTCP es un organismo permanente, encargado de la orientación técnica - científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país. El artículo 8 de la ley 1314 de 2009 establece que esta entidad debe apoyar el proceso de convergencia e implementación de estándares internacionales, así pues, brinda apoyo técnico al gobierno que está representado por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

El artículo 30 de la ley 43 de 1990 se encuentra derogado por el Decreto 691 de 2010, el cual modifica la conformación del CTCP. La estructura de este organismo cambió para la Convergencia a NIIF y así poder dar cumplimento a sus nuevas funciones. Según el Artículo 2° del decreto mencionado, el CTCP estará conformado por cuatro (4) miembros, de los cuales por lo menos tres (3) deben ser contadores públicos. Asimismo, el artículo 3° indica que, el presidente de la República, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el Ministro de Hacienda y Crédito Público designarán, cada uno, un (1) miembro del CTCP. El cuarto miembro faltante, deberá ser contador público y lo designa el presidente de la República, de ternas enviadas por diferentes entidades legalmente constituidas tales como: Asociaciones de Contadores Públicos, Facultades de Contaduría, Colegios de Contadores Públicos y Federaciones de Contadores. El miembro designado por el presidente de la República presidirá el CTCP.

3.4.2. Junta Central de contadores.

Unidad Administrativa Especial y órgano rector de la profesión de la Contaduría Pública en Colombia. Responsable del registro, inspección y vigilancia de los Contadores Públicos y personas jurídicas prestadoras de servicios contables, actuando como Tribunal Disciplinario para garantizar el correcto ejercicio de la profesión contable y la ética profesional (JCC, 2019).

El artículo 3 del Decreto 1955 de 2010 establece que este organismo estará compuesto por 7 miembros, seleccionados así: dos representantes del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo, designados por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, El Contador General de la Nación, o su delegado, El Director de la UAE DIAN, o su delegado, un Miembro y su suplente, escogidos por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, un Miembro y su suplente designados por el voto directo de los contadores públicos inscritos ante la UAE JCC, un Miembro y su suplente designados en representación de las Instituciones de Educación Superior que cuenten con registro calificado de programas académicos de contaduría pública, conducentes a la obtención de título profesional de contador.

El artículo 20 de la ley 43 de 1990 establece las funciones correspondientes a la JCC:

Gráfico 2 Funciones de la Junta Central de Contadores

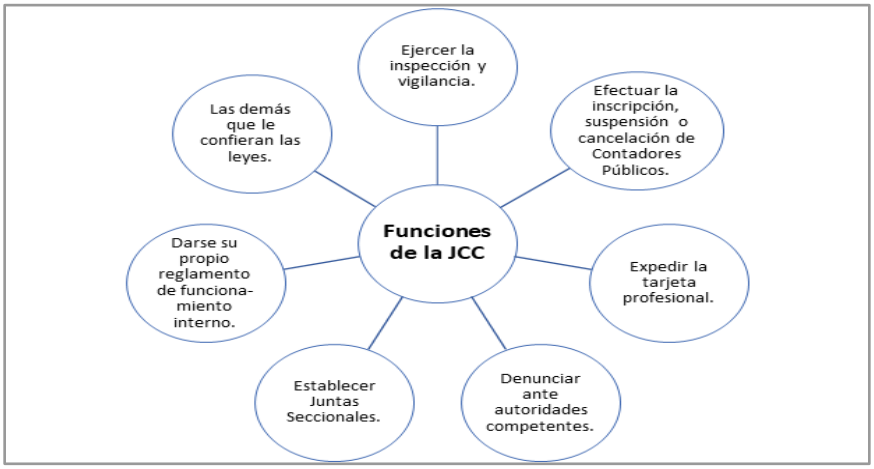

Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 20 de la ley 43 de 1990

3.4.2.1.Tipos de Sanciones.

Las sanciones que puede imponer la JCC según el artículo 23 de la Ley 43 de 1990 son:

A. Amonestaciones.

Según el artículo 23 de la Ley 43 de 1990, se aplicará esta sanción en caso de fallas leves, es decir, que no tiene trascendencia social ni económica. Implica un llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.

B. Multas sucesivas hasta de cinco salarios mínimos cada una.

Según el artículo 24 de la ley 43 de 1990, se aplicará esta sanción cuando la falta no conlleve la comisión de delito o violación grave de la ética profesional. El monto de las multas a imponer será proporcional a la gravedad de las faltas cometidas. Estas multas son decretadas en favor del Tesoro Nacional.

C. Suspensión de la inscripción.

Según el Artículo 25 de la ley 43 de 1990 puede aplicarse por un periodo de tiempo máximo de un (1) año y las causales son las siguientes:

1. La enajenación mental o incapacidad grave judicialmente declarada, que lo inhabilite temporalmente para el correcto ejercicio de la profesión.
2. La violación de las normas de ética profesional.

3. Actuar con quebrantamiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas.
4. Desconocer las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión.
5. Desconocer flagrantemente los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registro e informaciones contables.
6. Incurrir en violación de la reserva comercial de los libros, papeles e informaciones que hubiere conocido en el ejercicio de la profesión.
7. Reincidir por tercera vez en causales que den lugar a imposición de multas.
8. Las demás que establezcan las leyes.

D. Cancelación de la inscripción.

El artículo 26 de la ley 43 de 1990 expone que, las causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito contra la fe pública, contra la propiedad o la administración de justicia, por razón del ejercicio de la profesión.
2. Haber ejercido la profesión durante el tiempo de suspensión de la inscripción.
3. Ser reincidente por tercera vez en sanciones de suspensión por razón del ejercicio de la Contaduría Pública.
4. Haber obtenido la inscripción con base en documentos falsos, apócrifos o adulterados.

De igual forma, se puede cancelar el permiso de funcionamiento de las Sociedades de Contadores Públicos en los siguientes casos:

a) Cuando por grave negligencia o dolo de la firma, sus socios o los dependientes de la compañía, actúan a nombre de la sociedad de Contadores Públicos y desarrollan actividades contrarias a la ley o a la ética profesional.
b) Cuando la sociedad de Contadores Públicos desarrolle su objeto sin cumplir los requisitos establecidos en esta misma ley.

3.4.3. Código de Ética.

El código de ética profesional está contenido en el capítulo cuarto de la ley 43 de 1990, en el cual se declaran los principios básicos de ética profesional que deben ser aplicados por el contador público en el ejercicio de sus funciones.

Según el artículo 37, los principios básicos de ética son los siguientes:

1. Integridad.
2. Objetividad.
3. Independencia.
4. Responsabilidad.
5. Confidencialidad.
6. Observaciones de las disposiciones normativas.
7. Competencia y actualización profesional.
8. Difusión y colaboración.
9. Respeto entre colegas.
10. Conducta ética.

Es importante citar los principios puesto que, es un referente importante que es evaluado por la JCC para poder contextualizar las faltas incurridas por los contadores públicos en Colombia.

En consonancia con el código de ética reglamentado por la ley 43 de 1990, el decreto 0302 de 2015 en su artículo sexto reglamenta la aplicación del manual del código de ética para profesionales de la contabilidad emitido por *IESBA (International Ethics Standards Board of Accountants)*. Este manual del código de ética es una adaptación de los estándares emitidos por la Federación Internacional de Contadores (*IFAC*, por sus siglas en inglés) y está comprendido en tres partes; la parte A contiene la aplicación general del código en el cual se establecen los principios fundamentales de ética profesional (Integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad y comportamiento profesional). La parte B contiene los lineamientos del profesional de la contabilidad en el ejercicio de su profesión y la parte C establece una serie de sugerencias para el profesional contable en la empresa.

CAPÍTULO 2

4. METODOLOGÍA

El alcance de una investigación puede ser de tipo exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). El estudio que se realiza es de tipo descriptivo, se recolecta información de una base de datos sin alterar la información sobre un tiempo establecido. Además, tiene un enfoque cuantitativo pues se recolectan los datos de los contadores sancionados en los últimos seis años y posteriormente se analizan.

La fuente de información para la recolección de los datos es la JCC, entidad que a través de su página web proporciona los requerimientos necesarios en el desarrollo de esta investigación.

Tabla 1 Datos proporcionados por la JCC

IMPLICADO	CC/CE	CARGO	SANCION	DETALLE	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA EJECUTORIA	VER
xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxx	CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	20/10/2017	09/10/2018	Ocultar Conducta
CONDUCTA							
El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se califica como GRAVE, dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, toda vez que la investigada dejó a la entidad usuaria de sus servicios sin los Estados Financieros del año 2013, casi por todo el año siguiente, pues solo realizó la entrega de estos hasta el día 17 de octubre de 2014, es decir la entidad no contaba con la información de la actividad económica de la empresa del año anterior, y a título de CULPA, debido a la falta de diligencia y cuidado al no realizar la entrega de los Estados Financieros del año 2013 de manera oportuna al usuario de sus servicios, pues debido a inconvenientes en el pago de sus honorarios omitió la importancia que tienen dichos informes dentro de cualquier ente, vulnerando así los principios de su ética profesional contenidos en los artículos 37.1, 37.4, 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990							
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxx	CONTADOR	CANCELACIÓN	0 (meses)	13/10/2017	29/10/2018	Ocultar Conducta
CONDUCTA							
Las evidencias citadas son calificadas como una conducta GRAVE, ya que la calidad que ostenta como profesional de la Contaduría Pública WILLIAM HERNÁN SANABRIA BECERRA, exige de si mismo un comportamiento especial y diferente, ya que su conocimiento especial sobre las ciencias contables, lo califica en un lugar diferente a las personas del común y con ocasión de ello se demanda el cumplimiento de unas obligaciones específicas, tendientes a garantizar que con su ejercicio profesional, quede en evidencia la observancia de las disposiciones normativas que rigen su profesión, dentro de las cuales se incluye el debido acatamiento de las sanciones que ocasión del indebido ejercicio profesional imponga este Tribunal Disciplinario, como órgano a cargo de inspección, Vigilancia y Control del ejercicio profesional de los Contadores Públicos. A título DOLO, teniendo en cuenta conocía de la existencia de la sanción impuesta por este Tribunal Disciplinario, mediante la Resolución 275 de 13 de junio de 2013, y aun así procedió a realizar la suscripción de las Declaraciones de Retención en la Fuente desde el día 19 de febrero de 2014 hasta 16 de septiembre de 2014, lo que generó para la usuaria de sus servicios un detrimento en su patrimonio, en razón de la sanción impuesta a la misma con ocasión de la presentación de los documentos Tributarios por profesional no facultado para desempeñar tal labor vulneró las disposiciones normativas contenidas en la Ley 43 de 1990 en sus artículos 26, 37.4, 37.6, 37.10 y 45.							

Fuente: Tomado de la información de la JCC (Junta Central de Contadores, 2019)

La imagen anterior muestra cómo se presenta la información de los contadores sancionados en la página web de la JCC, sin embargo, se decidió omitir los datos personales.

Una vez obtenida la información de la JCC se elabora una base de datos propia, en la que se organiza según el tipo de sanción, género, fecha ejecutoria de la sanción, tiempo de sanción, artículos vulnerados de las disposiciones legales y las conductas que originaron la sanción. Luego se mostrará la información sintetizada en diferentes gráficas para su posterior análisis.

5. ANÁLISIS DE RESULTADOS.

De acuerdo a la información obtenida en la base de datos, desde el año 2013 al año 2018 la JCC ha sancionado 408 contadores. En la gráfica, N°1 se observa el periodo de tiempo con mayor número de sanciones está entre los años 2014 y 2017, siendo el año 2016 el más representativo y posteriormente se evidencia un importante decremento en el año 2018.

Gráfico 3 Contadores sancionados en los últimos seis años

Fuente: Elaboración propia con base en la información de la JCC

La cifra total de sancionados en relación a la cantidad total de contadores activos en el país (254.466) representa un 0,001%, porcentaje insignificante teniendo en cuenta un contexto nacional con altos índices de corrupción dónde se tiene alta participación el Contador Público.

Gráfico 4 Frecuencia de los tipos de sanciones impuestas en los últimos seis años

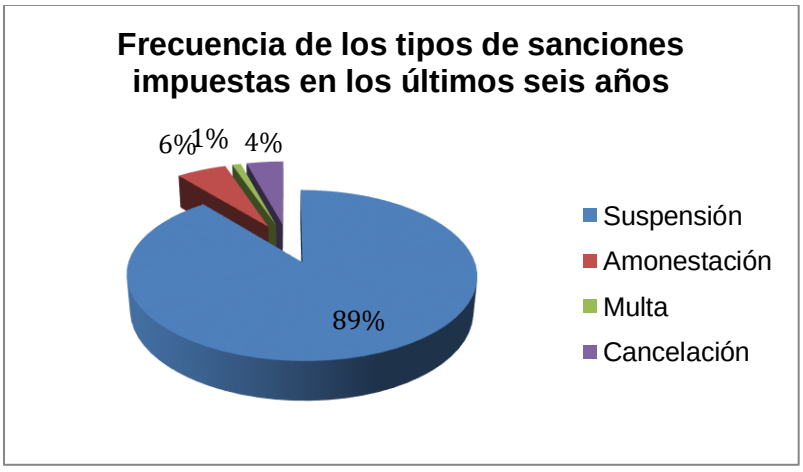

Fuente: Elaboración propia con base en la información de la JCC

Como se observa en la gráfica anterior, la sanción de mayor frecuencia es la suspensión con un 89% del total de sanciones, equivalente a 364 suspensiones, distribuidas así: 2 en el año 2013, 75 en el año 2014, 90 en el año 2015, 105 en el año 2016, 80 en el año 2017 y 12 en el año 2018. Estos resultados dan como conclusión que la mayor parte han sido faltas graves.

Las amonestaciones son aplicables a faltas leves. Esta sanción es equivalente al 6% del total, presentadas así: 4 en el año 2014, 2 en el año 2015, 9 en el año 2016, 5 en el año 2017 y 3 en el año 2018.

Las cancelaciones fueron 17 representando un 4% del total. En el año 2014 y 2015 una cancelación por año, en el año 2016 fueron 8 cancelaciones, en el año 2017 solo 2 cancelaciones y en el 2018 aumentó a 5 cancelaciones.

Por último, la sanción con el menor porcentaje de participación es la multa (1%) puesto que solo son 4 las impuestas durante los seis años, las cuales son una en el 2016 y 3 en el 2017.

La suspensión implica inhabilidad para ejercer la profesión durante un periodo de tiempo máximo de un año, sin embargo, según la información consultada en la JCC es muy común que los contadores suspendidos sigan ejerciendo, lo cual se representa en otra falta disciplinaria que da lugar incluso hasta la cancelación de la tarjeta profesional. La negligencia profesional y la certificación de información no acorde a la realidad económica son las causas más frecuentes.

Como se mencionó anteriormente, la suspensión es la sanción de mayor aplicación por la JCC mientras la cancelación tan solo tiene un 4%, esto, se obserba una falta de severidad en la aplicación de las sanciones por parte de la JCC. Afirmación sustentada con el informe ROSC elaborado por el Banco Mundial, con el fin de mejorar la calidad de la profesión contable. Este informe afirma: “la JCC carece de la capacidad suficiente para operar como ente regulador de la profesión contable (…) cuenta con un presupuesto deficiente y se le considera incapaz de cumplir las funciones que le ha impuesto la ley” (Suarez y Contreras, 2012, p.186). Otro indicador que respalda la afirmación anterior es el # de veces que se sanciona al mismo contador. En la base de datos se encontraron casos de contadores que han sido sancionados hasta siete veces (Tabla N°2), estos profesionales cometen una y otra vez faltas inapropiadas y lo que hace la JCC en la mayoría de los casos es reiterar la sanción de la suspensión por un año, en última instancia, apli-

ca la cancelación definitiva de la tarjeta profesional. Definitivamente las sanciones aplicadas no funcionan como correctivo, las personas implicadas reinciden en sus faltas éticas.

Tabla 2 Contador con mayor número de sanciones

Tipo de sanción	Género	Fecha resolución	Tiempo de sanción (meses)
Suspensión	Mujer	27/11/2013	12
Suspensión	Mujer	10/04/2014	12
Suspensión	Mujer	07/05/2014	12
Suspensión	Mujer	09/06/2014	12
Suspensión	Mujer	29/01/2015	12
Suspensión	Mujer	23/12/2015	12
Cancelación	Mujer	25/02/2016	-

Fuente: Elaboración propia con base en la información de la JCC

Esta tabla muestra, en particular las sanciones y periodos en que se aplicó sanciones a una contadora pública. Se evidencian faltas dentro del periodo de sanción, el contador sigue operando aun estando sancionado y a pesar de una segunda sanción reincide en sus faltas continuamente. En total fueron siete faltas y fue finalmente en el año 2016 que la JCC tomó la decisión de cancelarle definitivamente la tarjeta profesional. Las faltas de la sancionada sopesan en certificar declaraciones de renta con datos contables inexactos y negligencia profesional.

Gráfico 5 Participación total en sanciones por género

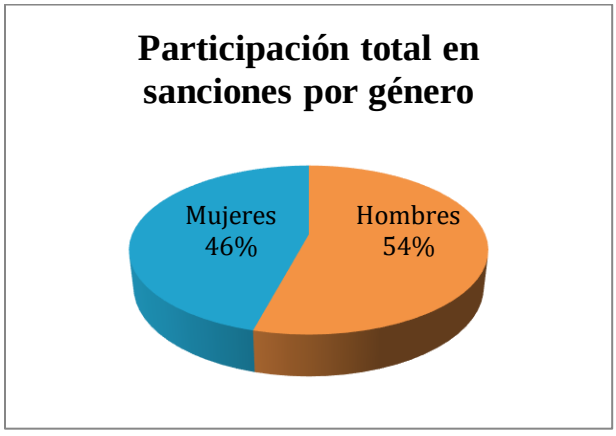

Fuente: Elaboración propia con base en la información de la JCC

Por presunción social y cultural se tiende a pensar que los hombres son más propensos a participar en actos de corrupción que las mujeres. Un estudio de Justin Esarey de la Universidad Rice y Gina Chirillo del Instituto Democrático Nacional para Asuntos Internacionales, en Washington, D.C., ha concluido que, en países con índices de corrupción bajos, las mujeres tienen mayor desaprobación de la corrupción que los hombres, por ende, son menos propensas a participar en actos de corrupción. Por otro lado, en países con altos índices de corrupción, las mujeres son igual de corruptas que los hombres (Amazings, 2013).

Gráfico 6 Participación anual en sanciones por género

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Hombres	100%	55%	49%	48%	63%	65%
Mujeres	0%	45%	51%	52%	37%	35%

Fuente: Elaboración propia con base en la información de la JCC

Las gráficas 5 y 6, permiten evidenciar la tesis de Esarey y Chirillo. El porcentaje total de mujeres sancionadas (46%) no está muy alejado del porcentaje total de hombres sancionados (54%) y específicamente en los años 2015 y 2016 el género femenino superó levemente al género masculino en las faltas cometidas. Estos resultados indican que, en países como Colombia, con altos índices de percepción de la corrupción, no hay segregación de género y tanto hombres como mujeres pueden cometer actos contra la ética profesional y la ley; de esta manera se cumple la teoría del estudio mencionado anteriormente.

La Tabla 3, presenta las actuaciones irresponsables del contador durante estos periodos. La de mayor frecuencia es certificar declaraciones tributarias con datos contables inexactos, 143 sanciones. Esta falta busca disminuir el impuesto a pagar, lo que afecta directamente los ingresos del estado disminuyendo el presupuesto nacional en detrimento del beneficio social.

Tabla 3 Clasificación de las actuaciones sancionadas en los últimos seis años

Actuación sancionada	Total
Certificó la declaración de renta en el cual se consignaron datos contables inexactos	135
Certificar información que no refleja la realidad económica	102
Negligencia profesional contable	75
Retención de información financiera que expone a riesgos injustificados	32
Ejercer su profesión a sabiendas de que se encontraba inhabilitado	17
No informar de manera oportuna actos de la compañía que contravienen las normas	8
Inobservancia del cuidado necesario en su actuar de Auditor al prestar sus servicios	8
Ejercer como Revisor Fiscal en más de 5 entidades	8
Apropiación de dinero de la compañía	6
No realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada	6
Dictaminó Estados Financieros sin estar certificados por un Contador	4
Actuó contra la independencia y objetividad de la revisoría fiscal	4
Demeritó y desacreditó el trabajo de otro profesional	1
Incumplimiento en lealtad de exclusividad de prestación de servicios	1
Actuar como Contador y Revisor Fiscal de manera simultanea	1
Total actuaciones sancionadas	**408**

Fuente: Elaboración propia con base en la información de la JCC

Esta cifra indica que la actuación evasiva es muy común en el país. El contador público es el principal implicado en estos casos, pues, él actúa como un intermediario entre el Estado y el contribuyente en el proceso de obtención y presentación de los impuestos a pagar dentro de las normativas vigentes; sin embargo, los hechos demuestran que el profesional contable no es visto como esa figura de intermediario sino como un minimizador del recaudo de forma engañosa. El caso del cartel de las devoluciones es un claro ejemplo de esta transgresión al perfil contable, en este, el contador público presentó documentos falsos para soportar operaciones comerciales que generaban devolución del IVA, con el fin de beneficiar a terceros y a sí mismo.

Otra actuación sancionada de gran relevancia es la certificación de información que no refleja la realidad económica, cometida principalmente para ocultar fraudes financieros, endeudamientos, gastos personales, entre otros. Un caso relacionado con este tipo de actuación es el de Saludcoop, en el cual, la JCC sancionó a los contadores implicados con la suspensión por un año de la tarjeta profesional. Sin embargo, esta sanción no tiene coherencia con la gravedad de las faltas y las implicaciones sociales, especialmente porque agravó la crisis de la salud y afectó a miles de usuarios de sus servicios. Esta aplicación de la sanción refuerza la afirmación del informe ROSC sobre la falta capacidad de la JCC al actuar como ente regulador y disciplinario de la profesión.

La gráfica N°7 muestra la respectiva violación al artículo 37 del código de ética de la ley 43 de 1990, el cual hace referencia a la aplicación de los principios básicos de ética profesional del contador púbico expuestos a continuación:

I. Integridad: con un 7.1% el Contador Público ha faltado a un comportamiento de rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia del ejercicio.
II. Objetividad: el 1,9% de los contadores analizados han faltado a ser imparciales y actuar sin prejuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción.
III. Independencia: el 1.9% no demuestran absoluta independencia mental y de criterio con respecto a intereses que puedan ser incompatibles con los principios de integridad y objetividad.
IV. Responsabilidad: 39.7% faltan al principio implícito en todas y cada una de las normas de ética; pues la responsabilidad promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, pues compromete la capacidad calificada y requerida.
V. Confidencialidad: no se presenta alteración con este artículo, el cual indica que es el compromiso responsable, leal y auténtico, del Contador Público con el usuario de sus servicios, cumpliendo con una estricta reserva profesional.
VI. Observancia de las disposiciones normativas: 36.2% de los Contadores Públicos analizados no realizan su trabajo cumpliendo las disposiciones normativas dadas por el Estado y Consejo Técnico de la Contaduría Pública, aplicando los procedimientos adecuados y debidamente establecidos.
VII. Competencia y actualización profesional: el 0.6% de los Contadores Públicos contratan trabajos para los cuales no cuentan con las capacidades e idoneidad necesaria, y además, no se actualizan con conocimientos necesarios.
VIII. Difusión y colaboración: el 0.1% incumplen con la obligación de contribuir, de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, tanto institucional como en cualquier otro campo.
IX. Respeto entre colegas: sinceridad, buena fe y lealtad con sus colegas para el ejercicio libre y honesto de la profesión.

X. Conducta ética: el 12.5% no cumplen con abstenerse de realizar actos que afecten la buena reputación o descrédito de la profesión, teniendo en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, están obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.

Gráfico 7 Faltas al código de ética contemplado en el artículo 37 de la ley 43 de 1990 en los últimos seis años

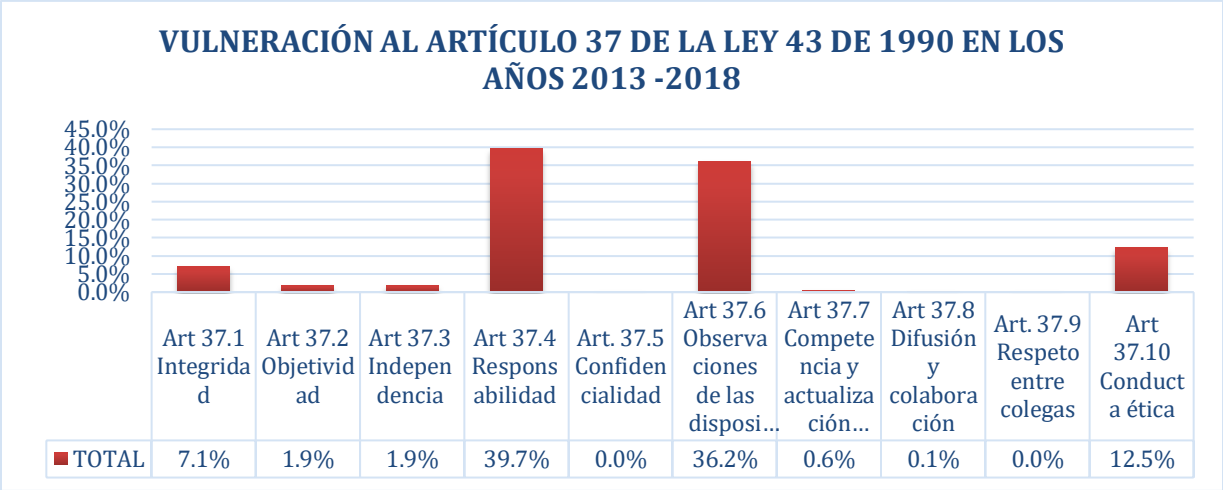

Fuente: Elaboración propia con base en la información de la JCC

Como resultado se encuentra los artículos más vulnerados al código de ética son el 37.4, la responsabilidad del profesional, siendo el principio que promueve la confianza pública y se encuentra implícitamente en todas las normas de ética y reglas de conducta. Seguido a este, está el artículo 37.4, la observancia de las disposiciones normativas, demostrando que los Contadores Públicos analizados en su mayoría no realizan su trabajo cumpliendo las disposiciones normativas dadas por el Estado y Consejo Técnico de la Contaduría Pública, aplicando los procedimientos adecuados y debidamente establecidos. Y por último el 37.10, el cual compromete la conducta ética, indicando que el Contador Público realiza actos que afectan directamente la buena reputación y generan descrédito de la profesión.

Cabe resaltar que, siendo la actuación del Contador Público de gran responsabilidad al ser quien revise, controle y analice información contable para la toma de decisiones de aspectos económicos y tributarios, requiere conocimientos sobre normas y disposiciones en cada área del

ejercicio; por lo que es evidente que, no se cumple satisfactoriamente con los principios éticos, situación que compromete la confianza pública que otorga la sociedad en el Contador Público.

Gráfico 8 Faltas a los artículos de la ley 43 de 1990 en los últimos seis años

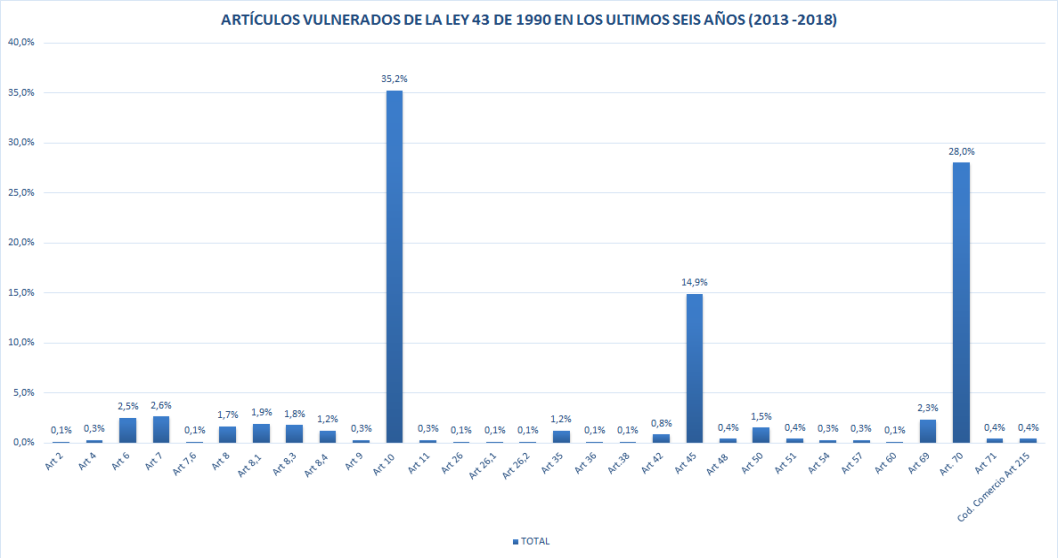

Fuente: Elaboración propia con base en la información de la JCC

Analizando la información obtenida, la Ley 43 de 1990 contiene otras disposiciones aparte del Código de Ética que son vulneradas (artículos 10, 70 y 45). A continuación, se mostrará la incidencia de los artículos más trasgredidos ya que los demás que no serán mencionados no superan el 3% de incidencia referente a los más significativos (Gráfico 8).

Con un 35,2% de vulneración, el artículo 10. De la fe pública: la atestación de un Contador Público en actos propios de su profesión que conlleva a que el acto respectivo se ajuste a los requisitos legales y/o estatutarios; tratándose de balances, se presumirá que los saldos se han tomado fielmente de los libros y que dichas cifras reflejan de forma fidedigna la correspondiente situación financiera a la fecha del balance. Es por esto que la responsabilidad de dar fe pública no solo influye en el contador sino en la responsabilidad social al respaldar y otorgar credibilidad a terceros sobre la información necesaria y que requiere de veracidad y seriedad para su uso.

Siendo la fe pública el hecho que más perjudicado se encuentra en este estudio y evidenciando las acciones cometidas que afectan dicha responsabilidad, queda expuesto que la imagen profesional ha perdido confianza por parte de la comunidad en general.

En segundo lugar, y con un 28% de vulneración, está el artículo 70: Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas. De igual forma, queda entendido que se vincula la responsabilidad social del contador con el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de la profesión; los contadores deben tener en consideración las normas que los rige y que tienen aplicabilidad en el momento de aceptar una prestación de servicios de forma que ayuden socialmente a informar en términos económicos sin perturbar los intereses generales de la sociedad.

En tercer lugar, con el 14,9% de vulneración se encuentra el artículo 45: El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados. El profesional contable en la prestación de sus servicios contemplará todas las posibilidades de no perjudicar a la persona o empresas en índoles de tipo administrativo, económico, legal u otras que se generen por la indebida elaboración del servicio.

Con lo anterior se verifica la responsabilidad e importancia que tiene la labor del contador público al aceptar un trabajo y realizarlo con total independencia profesional. El profesional contable es indudablemente necesario para quienes buscan cumplir con certificaciones fraudulentas de la realidad económica, para realizar certificaciones de declaraciones de renta con datos contables inexactos y para hacer inversiones financieras de cuyos resultados se pueda deducir que se maneja información privilegiada y otras actividades relacionas a la tergiversación de información contable. Se concluye que, “solo hace falta un profesional contable que con sus conocimientos le dé forma a la maniobra y torne la información generada por esas sociedades y personas involucradas oponible a terceros. Hace falta un Contador para intentar engañar a la sociedad” (Trucco, Gomez, Fajardo & Vargas, 2016, p. 172).

Tabla 4 Especialidad ejercida por los profesionales y tipo de sanción impuesta 2013-2018

Sanciones	Contadores	Revisor Fiscal	Auditor	Contralor	Total
Amonestación	16	7			**23**
Cancelación	16	1			**17**
Multa	3	1			**4**
Suspensión	267	95	1	1	**364**
Total	**302**	**104**	**1**	**1**	**408**

Fuente: Elaboración propia con base en la información de la JCC

La tabla número 4 se construye a partir de la información de la conducta brindada por la JCC, donde podemos encontrar que de nuevo se encuentra vulnerado, en mayor cantidad, el ejercicio de Contador y Revisor Fiscal; se evidencia que el 74% de los sancionados ejercieron como Contadores Públicos, el 25,5% como Revisores Fiscales y el 0,5% entre auditores y contralores. En ella se encuentran las sanciones según su rol en que se desempeña cada profesional contable.

En el contexto nacional, es importante evidenciar que las organizaciones colombianas buscan mantener un nivel elevado de comportamiento ético para con ello fortalecer y afianzar su imagen ante la sociedad y algunas efectivamente lo logran (Montoya, 2014, p.8). Sin embargo, los contadores quienes tienen la facultad para dar fe pública de hechos contables en general y los revisores fiscales quienes son delegados de los socios para ejercer inspección permanente a la administración, dictaminar estados financieros, revisan y evalúan sistemáticamente sus componentes; con indebido cumplimiento de sus actuaciones no contribuyen en generar un impacto positivo de la imagen del Contador hacia la sociedad, lo que lleva a esa pérdida de credibilidad y confianza pública.

> Colombia es un país tercermundista y como tal dueño de su idiosincrasia, de su cultura y de sus tradiciones. Desde pequeños se viene formando a todos los colombianos con esto de que "el vivo vive del bobo", "no se deje tumbar mijo", "a papaya puesta, papaya partida" … y en fin cualquier cantidad de refranes que comúnmente se llaman "sabiduría popular" (Montoya, 2014, p.12-13).

La cita anterior ejemplifica como la corrupción se ha vuelto parte de la cultura, y así como lo expresa el rector de la Universidad Externado de Colombia, Juan Carlos Henao, el problema en Colombia radica en que "dentro de la forma de actuar normal de los colombianos se incrustó la corrupción"; y de igual forma, la abogada y ex congresista, María Isabel Rueda, afirma

que “la corrupción se incrustó en el país porque está tanto en las esferas públicas como en las privadas” (El Espectador, 2018). Esto nos permite evidenciar que, para los contadores la corrupción es una situación que se presenta y se afronta a diario, puesto que, al ser esta parte de la cultura debe lidiar con las propuestas antiéticas de terceros y decidir si actúa con principios éticos o no, lo que lleva a muchos a la afirmación o excusa de “pues si yo no lo hago, otro lo hará”.

Por otro lado, muchas de las actuaciones deliberadas de estos profesionales contables sancionados vienen dadas por la falta de exigencia y capacidad de la JCC, en su labor de ejercer como ente regulador de la profesión. Pues la JCC como tribunal disciplinario de la profesión cumple con un rol correctivo (que no cumple la función de corregir conductas), más no preventivo, lo que quiere decir que se ejerce la acción disciplinaria cuando ya se ha dado el incumplimiento de la norma, más no, antes. (Robayo, N., Parra, L. & Ramírez, M. 2013).

Lo anterior se demuestra en el escrito “México referente para el control de la calidad en el ejercicio del Contador Público en Colombia”. El texto presenta el proceso de implementación del Sistema de Control de Calidad en el ejercicio del Contador Público en México, único país en Latinoamérica que cuenta con la Certificación Profesional. La Certificación Profesional en el sistema de calidad del Contador Público es definida como el acto voluntario en el que un profesional, en el caso un Contador, se somete al proceso de evaluación que le hace constar que posee los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes para ejercer su profesión, señalado por el organismo competente dentro de un marco de ética profesional” (Como se cita en Robayo et al., 2013, p. 5). En contraste, en Colombia no hay un mecanismo competente que permita constatar el control de calidad en los Contadores, por lo tanto, “es válido el ejercicio con educación y experiencia previa al obtener la tarjeta profesional” (Robayo et al., 2013, p. 5).

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El contador público no solo debe contar con conocimientos técnicos contables, sino también con habilidades, actitudes y valores éticos como pilares fundamentales para la formación de un profesional integral. En este sentido, las universidades colombianas expresan en el perfil del egresado de Contaduría Pública su intención de formar profesionales íntegros, pero esto no se está logrando. Prueba de ello son los 408 contadores sancionados por la JCC, que dejan en evidencia una deficiencia en el proceso formativo, ya sea por su desconocimiento en la norma, carencia de ética profesional o negligencia en los procedimientos técnicos. Además, el análisis a la formación ética en las universidades acreditadas de alta calidad permite inferir que su componente ético no alcanza a representar el 1% de su formación total. Teniendo en cuenta que en los pensum antiguos no se dictaba una materia de ética, ha sido una evolución lenta en cuestión de educación integral. Es por esto que, la formación profesional del contador público en las universidades debe hacer mayor énfasis en los principios éticos y la normativa contable con el fin de formar profesionales íntegros y comprometidos con el ejercicio de la profesión contable.

Sumado a lo anterior, Colombia tiene altos índices de percepción de la corrupción (según el IPC), que de igual forma se evidencian con los numerosos escándalos financieros de los últimos años, en los cuales se involucran los contadores públicos. Situación, que ha generado una crisis de confianza al actuar del profesional contable, quien, además, tiene la responsabilidad de afrontar este fenómeno que está afectando al Estado, la sociedad y la reputación de la profesión.

En Colombia es necesaria la implementación de mayores controles disciplinarios a la profesión, así como el fortalecimiento de la legislación y de los entes de control, especialmente la JCC. En este sentido, la JCC debe medir el impacto de sus sanciones frente a la disminución de casos de faltas éticas y cambio de conducta profesional. Por otro lado, el Ministerio Nacional de Educación debe fortalecer la exigencia del componente ético en la formación, desde temprana edad, buscando combatir fenómenos culturales, reforzando la exigencia de impartir ética en el nivel profesional, especialmente en profesiones de tan alta responsabilidad social.

7. BIBLIOGRAFÍA

Almeida, J., Cote, M., Briceño, E & Rojas, E. (2009). Responsabilidad de los Contadores Públicos ante ilícitos tributarios en empresas comerciales del sector ferretero del Municipio Alberto Adriani del estado Mérida. Universidad de los Andes Venezuela.

Amazings, N. (2013). ¿Son las mujeres menos corruptas que los hombres? Recuperado de https://noticiasdelaciencia.com/art/8600/son-las-mujeres-menos-corruptas-que-los-hombres

Arroyo, M., Artucha, I. & Arroyo, A. (2004). El fraude contable Parmalat. Universidad Pontificia Comillas ICAI – ICADE.

Bejarano, (s.f). Apuntes de Ética y Responsabilidad del C.P. Recuperado de https://pedrobejarano.jimdo.com/app/download/6418996962/UT+03+Etica+Profesional-PBV-Presentac-2da+Parte-Vers1.pdf?t=1479489419

Buen Gobierno. (2005). El 'Caso WorldCom' termina con el sueño americano de Ebbers. Recuperado de http://www.socinfo.info/bg/bg1/p54-56normas.pdf

Cardona, L., Varón, M., & Arias, S. (2015). El caso Interbolsa: analizado desde la problemática contable. Universidad San Buenaventura, Cali, Colombia.

Ceballos Gómez, H., & Revelo Córdoba, L. (2017). La formación ética del contador público, un requerimiento del contexto social y laboral colombiano. *Revista Perspectiva Empresarial*, *4*(2), 13-25. Recuperado de https://doi.org/10.16967/rpe.v4n2a2

Coasaca, N., Sotomayor, Argota G., Celi, L., Campos, R., & Méndez, S. (2016). Ética profesional y su concepción responsable para la investigación científica. Lima, Perú.

Congreso de la república. (1990). Ley 43 de 1990. Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104547_archivo_pdf.pdf

Congreso de Colombia. (1995). ley 222 de 1995. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html

Congreso de Colombia. (1960). Ley 145 de 1960. Ministerio de Educación Nacional. Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-103818_archivo_pdf.pdf

Congreso de Colombia. (2009). Ley 1314 de 2009. Secretaria Senado. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1314_2009.html

Congreso de Colombia. (2003). Resolución número 3459 de 2003. Ministerio de Educación Nacional. Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85909_archivo_pdf.pdf

Consejo Nacional de Acreditación. (2018). Programas acreditados de Alta Calidad. Recuperado de https://saces.mineducacion.gov.co/cna/Buscador/BuscadorProgramas.php?

Cruz, D. (2017). Responsabilidad e importancia del contador público en la contabilidad del sector público (tesis de pregrado). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia.

Datos Abiertos Colombia. (2017). Programas de Educación Superior. Recuperado de https://www.datos.gov.co/Educaci-n/PROGRAMAS-DE-EDUCACI-N-SUPERIOR/upr9-nkiz

El Espectador. (2013). El cartel de devoluciones del IVA. Recuperado de https://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-cartel-de-devoluciones-del-iva-articulo-448981

El Espectador. (2018). La cultura de la corrupción. Recuperado de https://www.elespectador.com/opinion/la-cultura-de-la-corrupcion-columna-807842

Fiscalía General de la Nación. (2016). Condenados empresarios y contadores por defraudación a la DIAN de 280 mil millones de pesos. Recuperado de https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/condenados-empresarios-y-contadores-por-defraudacion-a-la-dian-de-280-mil-millones-de-pesos/

Granados, A. (2013). Contador público independiente, especie en vía de extinción. Comunidad Contable. Recuperado de http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/N/noti-2805201309_%28contador_publico_independiente_especie_en_via_de_extincion%29

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de La Investigación.

Herrera, J. (1998). Las sanciones del derecho internacional. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/7198/7401

Junta Central de Contadores. (2019). Estadísticas. Recuperado de https://docs.google.com/spreadsheets/d/1MbxdV0CjJYgl_FSQHWXbQGOJxGiXGYcUrThs-wDyD8M/edit#gid=988694390

Junta Central de Contadores. (2019). Contadores sancionados. Recuperado de http://www.jcc.gov.co/tramites-y-servicios/servicios/sanciones/contadores-sancionados

Kaplan, R., Kiron, D. (2007). El Fraude Contable en WorldCom. Harvard Business School. Recuperado de https://www.academia.edu/37510875/FRAUDE_CONTABLE_EN_WORDCOM_-_HARVARD

Martínez, J., & Peñaloza, M. (2018). Análisis de cinco casos antiéticos en el actuar profesional del contador público y sus consecuencias disciplinarias. Universidad de la Salle, Bogotá, Colombia.

Montoya, A., (2014). La Ética y Cultura Empresarial Pilar Fundamental de las Empresas Colombianas. Universidad Militar Nueva Granada.

Müller, P. (2012). La ética profesional en la vida del Contador Público (tesis de pregrado). Universidad Empresarial Siglo XXI, Córdoba, Argentina.

Nieto, N., Parra, L. & Ramírez, M. (2013). México referente para el control de la calidad en el ejercicio del contador público en Colombia. Recuperado de http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=rcontador&document=rcontador_e8f22c71227c015ae0430a010151015a

Orozco, C., Ruiz, T. & Correa, A. (2017). Credibilidad y confianza del Contador Público ante las empresas. Universidad Simón Bolívar.

Peña, K., Rostand, S., Sat, A., & Zanuso, A. (2016). El contador público y la evasión tributaria. Universidad Nacional del Cuyo, Mendoza, Argentina.

Periódico El Tiempo. (2014). Contadores, en la mira por grandes escándalos del país. Recuperado de https://m.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13994576

Periódico El Tiempo. (2014). Contadores, en la mira por grandes escándalos del país. Recuperado de https://m.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13994576

Presidencia de la república. (1971). Código de comercio. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

Presidencia de la república. (2010). Decreto 1955 de 2010. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Recuperado de http://www.mincit.gov.co/temas-interes/documentos/decreto-1955-de-2010.aspx

Presidencia de la república. (2015). Decreto 1955 de 2010. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Recuperado de https://www.dian.gov.co/fizcalizacioncontrol/herramienconsulta/NIIF/Bib%20Normativa/Decreto%200302%20de%202015.pdf

Presidencia de la república. (1945). Decreto 126 de 1945. Sistema Único de Información Normativa. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1028110

Presidencia de la república. (1951). Decreto 0356 de 1951. Ministerio de Educación Nacional.
Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-103433_archivo_pdf.pdf

Presidencia de la república. (2010). Decreto 691 de 2010. Sistema Único de Información Normativa. Recuperado de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1147770

Restrepo, R. (2008). Definición de Auditoria y Funciones de un Auditor (Notas de clase). Universidad EAFIT, Medellín, Colombia.

Revista Dinero. (2019). Corrupción: Colombia empeora en índice de Transparencia Internacional. Recuperado de https://www.dinero.com/pais/articulo/colombia-en-el-indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2018/266583

Revista Dinero. (2018). Las mejores universidades en contaduría en Colombia 2018. Recuperado de https://www.dinero.com/edicion-impresa/caratula/articulo/las-mejores-universidades-en-contaduria-en-colombia-en-2018/258797

Revista Semana. (2018). La Fiscalía captura a Palacino por un presunto peculado de $770.000 millones. Recuperado de https://www.semana.com/nacion/articulo/capturan-a-carlos-gustavo-palacino-por-caso-saludcoop/559498

Revista Semana. (2015). Millonaria sanción a los revisores fiscales de Interbolsa. Recuperado de https://www.semana.com/economia/articulo/casi-interbolsa-historica-sancion-al-revisor-fiscal/440367-3

Suarez, A. (1987). Notas sobre la fe pública en la profesión de contaduría en Colombia. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Suárez, A. V. y Contreras, I. V. (2012). La formación integral del contador público colombiano desde la expectativa internacional: un análisis a partir de los estándares de educación IES.

Trucco, G., Gómez, C., Fajardo, M. & Vargas, G. (2016). La corrupción en Latrinoamérica y el ejercicio de la Profesión Contable. Universidad de la Amazonia.

Vargas, C., & Católico, D. (2007). La responsabilidad ética del Contador Público. Univerisdad Santo Tomás.